

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN N° 760
Rechaza Recurso de Reposición presentado por la Carrera de
Radiodiagnóstico y Radioterapia
Instituto Profesional DUOC UC

En base a lo acordado en la sesión cuadragésima tercera del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 25 de mayo de 2018, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014 y N° 016-4 de 12 de diciembre de 2014, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación ,CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras técnicas de nivel superior vigentes y validados por la CNA; el informe de autoevaluación de la Carrera Técnico en Radiodiagnóstico y Radioterapia presentado por el Instituto Profesional DUOC UC; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reposición presentado por la Institución en contra la Resolución de Acreditación N° 744 y los antecedentes analizados en la sesión N° 43 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio de la Resolución de Acreditación N° 744 de fecha 25 de enero de 2018, la agencia AcreditAcción acreditó a la Técnico de Nivel Superior de Radiodiagnóstico y Radioterapia, conducente al título de Técnico Superior de Radiodiagnóstico y Radioterapia del Instituto Profesional DUOC UC, impartida en modalidad presencial y en jornada diurna en las sedes institucionales de Santiago (Puente Alto), Santiago (San Joaquín) y Valparaíso, por un periodo de cinco (5) años.
2. Que con fecha 02 de mayo de 2018, el Instituto Profesional DUOC UC, presentó, dentro del plazo, un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 744, antes citada.

3. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.
4. Que la Coordinación Académica de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reposición antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 43 de fecha 25 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reposición del Instituto Profesional DUOC UC ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 485, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que el Instituto Profesional DUOC UC ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la agencia que se modifique la Resolución de Acreditación N° 744, en el sentido; *“aumentar en dos años el período de acreditación de la carrera de Técnico de Radiodiagnóstico y Radioterapia, certificándola por 7 años”*.
3. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 744, con relación a la Dimensión I Perfil de Egreso y Resultados:
 - i) *“...En los centros de prácticas no se observa igualdad de oportunidades de aprendizajes para que todos los alumnos desarrollen las competencias...”*.
 - ii) *“...además los estudiantes declaran que se ven obligados a realizar técnicas para las cuales no están debidamente preparados”*.
 - iii) *“...Se observa dificultad en el avance curricular por programación semestral, ya que las asignaturas se dan de manera anual”*.

- iv) *“...Hay observaciones a la equidad de oportunidades y prácticas de técnicas no pertinentes a estudiantes”.*
 - v) *“...La carrera no presento mecanismos formales de seguimiento para los egresados y empleadores, realizando contactos solo para efectos de acreditación”.*
 - vi) *“...La oferta de educación continua para los titulados es escasa”.*
 - vii) *“...Se ha creado recientemente en el año 2017 un consejo empresario/ asesor poro participar en lo revisión de piones de estudio CAPE, tampoco hay evidencio sustantivo de que la carrera mantenga vínculos eficaces con el sector productivo social a fin para desarrollar actividades de apoyo técnico o que fortalezcan su plan estratégico”.*
4. Que, respecto de los juicios anteriores, el Instituto Profesional DUOC UC solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:
- i) Dicho aspecto fue relevado en el informe de observaciones al informe final de pares, reiteramos que los centros de prácticas y los convenios que se establecen para llevar a cabo ya sea las prácticas clínicas u internado, se realizan conforme a la idoneidad de los centros. En consecuencia, Duoc UC resguarda de manera previa, conforme a los criterios de elección del centro y mediante la firma del convenio, que éstos sean pertinentes para poner en práctica las competencias correspondientes y sean evaluadas conforme a una pauta de evaluación de carácter transversal a la carrera.

En relación a la apreciación "los estudiantes se ven obligados a realizar técnicas para las cuales no están debidamente preparados" sostenemos que expresa un juicio de valor por parte del comité de pares. Al respecto, no entregan antecedentes que den cuenta de lo consignado, permitiendo a la Unidad evaluar tal situación, y de ser así, emprender las acciones de mejora continua correspondientes, como lo implica el foco de contar con una evaluación de pares externa, lo que debe ser fundamentado para cumplir con el marco general de aseguramiento de la calidad establecido para un proceso de acreditación de carreras conforme al procedimiento de la evaluación dispuesto por la Comisión nacional de Acreditación.

Al respecto, el Consejo señala:

En lo referente a la igualdad de aprendizajes para todos los alumnos en los centros de práctica, la reposición no entrega antecedentes nuevos que demuestre la homogeneidad requerida. Por consiguiente, no se acoge la respuesta y se mantiene la debilidad contenida en la citada resolución.

- ii) Sostenemos que expresa un juicio de valor por parte del comité de pares. Al respecto, no entregan antecedentes que den cuenta de lo consignado, permitiendo a la Unidad evaluar tal situación, y de ser así, emprender las acciones de mejora continua correspondientes, como lo implica el foco de contar con una evaluación de pares externa, lo que debe ser fundamentado para cumplir con el marco general de aseguramiento de la calidad establecido para un proceso de acreditación de carreras conforme al procedimiento de la evaluación dispuesto por la Comisión nacional de Acreditación

Al respecto, el Consejo señala:

La fuente de información desde donde surge la debilidad referente a la realización de técnicas para los cuales no están debidamente preparados los estudiantes, emerge de los propios involucrados. Por consiguiente, no se acoge la respuesta y se mantiene la debilidad contenida en la citada resolución.

- iii) Este juicio evaluativo, es totalmente descontextualizado a la realidad de la carrera ya que sus asignaturas se imparten y programan de manera semestral. Tal como se explicitó en el informe de autoevaluación y formulario A de la carrera, en que se detalla la programación para cada asignatura del plan de estudio.
De manera complementaria, es preciso destacar que dado el quehacer coherente con la misión institucional y el propósito de la carrera, la Unidad y la carrera realizan en favor del avance curricular de los estudiantes un proceso denominado temporadas académicas especiales, tanto en el período de invierno como verano. Lo que fue debidamente explicitado en el informe de autoevaluación de la carrera (Página 58 IAE TSRR) y confirmadas por los evaluadores durante la visita (página 28 IFP). Junto a lo anterior se explicita también en la página 51

del informe de autoevaluación, otras medidas como la posibilidad de hacer la práctica en paralelo en algunas asignaturas que no son propias de la especialidad o la inscripción de asignaturas sin prerequisites con autorización excepcional.

Al respecto, el Consejo señala:

Los antecedentes presentados por la Institución, permite revocar el juicio del Consejo. Por consiguiente, se elimina la debilidad consignada en la Resolución N° 744.

- iv) Observación respondida anteriormente, sin embargo es importante aclarar y reiterar que los estudiantes tienen las mismas oportunidades en los centros de prácticas ya que rotan en diversos servicios y no se hace ninguna imposición a la hora de seleccionar el campo clínico, dejando esa responsabilidad a los mismos alumnos que eligen el centro según listado asociado a cada nivel de prácticas, conforme a los convenios dispuestos por la Unidad.

Al respecto, el Consejo señala:

En lo referente a la igualdad de aprendizajes para todos los alumnos en los centros de práctica, la reposición no entrega antecedentes nuevos que demuestre la homogeneidad requerida. Por consiguiente, no se acoge la respuesta y se mantiene la debilidad contenida en la citada resolución.

- v) Dicho aspecto fue debidamente considerado en el plan de mejoras de la carrera, ésta se hace cargo de avanzar de manera sistemática en la vinculación con egresados y empleadores. La que en ningún caso se dejó de realizar durante el período de acreditación de la carrera, sino que a partir de la definición institucional de incorporar una unidad central a Duoc UC que otorgue los lineamientos para su materialización, se ha formalizado como proyecto sistemático para la carrera, lo que a su vez es asumido en el plan de mejoras comprometido.

Al respecto, el Consejo señala:

La fuente de información desde donde surge la debilidad referente al seguimiento sistemático de egresados y empleadores, emerge de los propios involucrados. Por consiguiente, no se acoge la respuesta de la Institución y se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 744.

- vi) Este aspecto por mejorar fue debidamente considerado en el plan de mejoras de la carrera. (Página 104 IAE) en dicho plan se detallan las tareas que tienen directa incidencia en la superación del aspecto, por una parte la Unidad se propone investigar sobre los intereses de educación continua en nuestros titulados para luego desarrollar una oferta académica acorde con los resultados recabados.

Al respecto, el Consejo señala:

La Carrera reconoce la debilidad, la que además es consignada en su plan de mejoras, sin embargo, el consejo considera que las acciones referidas son atemporales a la visita de pares. Por consiguiente, se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 744.

- vii) Dicha observación no corresponde en ninguna medida a lo que la carrera y lo que la Unidad ha venido trabajando, en relación al desarrollo de vínculos con los sectores productivos. En la página N° 66 del informe de autoevaluación de la carrera, se consigna "La carrera dispone de un consejo empresarial desde 2017, que apoya o lo unidad con la retroalimentación en diferentes necesidades del medio sanitario, además colaboro en los ya mencionados procesos CAPE, que considero la convocatoria formol de profesionales y expertos paro recolectar insumos poro la revisión de planes de estudio"

De lo anterior es posible desprender que el consejo empresarial NO solo se constituye y es de utilidad en los Procesos CAPE de las carreras de la Unidad; este consejo NO solo sesiona cuando alguna carrera de la Escuela se ve enfrentada a una actualización de plan de estudios (4 a 5 años). el vínculo con ellos es sistemático y tiene por objetivo mantener un contacto directo con la industria, en la generación de requerimientos bidireccionales, en la búsqueda

de fortalecer la formación y la pertinencia de los técnicos y profesionales que forma la Unidad para con el mercado laboral.

Al respecto, el Consejo señala:

Se rechaza la respuesta de la Institución, no obstante, se ajusta la redacción de la debilidad quedando de la siguiente manera;

Si bien, hay evidencia que la Carrera mantiene vínculos con el sector productivo y social afín que fortalecerían su plan estratégico, no se aportan antecedentes de actividades de apoyo técnico.

5. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 744, con relación a la Dimensión 2, Condiciones de Operación:

- i) *“...El desarrollo de la práctica profesional es desigual en las distintas sedes”.*
- ii) *“...No se observa que la dotación de profesores de disciplina sea igual en todas las desde, especialmente en Puente alto”.*
- iii) *“...En cambio, no se observa apoyo institucional en el perfeccionamiento del área disciplinar, como tampoco en la participación de proyectos interinstitucionales”.*
- iv) *“...Se constata que el equipamiento de los laboratorios se encuentra desactualizado con relación al ámbito laboral”.*
- v) *“...Se observa que la cobertura de la bibliografía básica de la Carrera es del 91% y que los espacios para el estudio de los estudiantes se hacen estrechos por la alta demanda de estos servicios”.*

6. Que, respecto de los juicios anteriores, el Instituto Profesional DUOC UC solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:

- i) Si bien no es un aspecto explícito a evaluar por los criterios de evaluación para carreras técnicas, la carrera acepta incorporar dicha observación a su plan de mejoras vigente.

Al respecto, el Consejo señala:

El consejo considera que no se presentan antecedentes nuevos y vigentes que permitan revocar el juicio anterior. Por consiguiente, se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 744.

ii)

Sede Puente Alto		
Nombre	Profesión o Grado	Asignatura de especialidad que imparte
Fresia Almuna	Tecnólogo Médico	AIS1101 MIS1101 PIS1101 PES2101 AGS3101 RTS4101 MNS4101 PES3101
Cesar Serey	Psicólogo/TSRR	MIS2101 PIS2101
Jaime Arriagada	TSRR	PES2101 PES3101

Sede Valparaíso		
Nombre	Profesión o grado	Asignatura de especialidad que imparte
Moisés Muñoz	Tecnólogo Médico	PES2101 PRS3100 AIS1101 MIS1101 PIS1101 PES3101
Christal Oyarzún	Tecnólogo Médico	AIS1101
Diego Urrutia	Tecnólogo Médico	PES3101

Sede San Joaquín		
Nombre	Profesión o grado	Asignaturas de especialidad que imparte
Raquel Barahona	Tecnólogo Médico	PES3101
Carolina Oyarzo	Tecnólogo Médico	PES3101
José Ignacio Conejeras	Tecnólogo Médico	PIS1101
Dimitropulos Apóstol	Tecnólogo Médico	MIS1101

Al respecto, el Consejo señala:

Los antecedentes presentados por la Carrera en su recurso de reposición, específicamente en la tabla 5.1 (formulario A) ratifica el juicio emitido en la resolución N° 744. Por consiguiente, se mantiene la debilidad.

- iii) En la página 83 del informe de autoevaluación de la carrera se consigna claramente: "Respecto al perfeccionamiento disciplinar existe un fondo institucional de financiamiento administrado por la Subdirección de Gestión Docente de la Vicerrectoría Académica. La Escuela solicita a dicha Subdirección fondos para capacitar disciplinariamente a sus docentes a nivel nacional o extranjero. Esta Subdirección analiza y aprueba el requerimiento de acuerdo al plan de desarrollo de la Escuela, controla el gasto y apoya en la toma de decisiones en cuanto a costos, ahorros asociados y pertinencia de los docentes beneficiados".

Además de lo anterior a la Unidad cada año se le hace entrega de presupuesto por parte de Subdirección de Desarrollo Docente dependiente de la Dirección de Docencia, para que sea únicamente destinado a capacitación disciplinar, entiéndase actividades como: seminarios, cursos, certificaciones o también para costear honorarios y viaje de algún referente internacional en las materias que sea necesaria la capacitación, de los docentes. El presupuesto otorgado a la Unidad el 2018 asciende a las suma de \$10.800.000.

Al respecto, el Consejo señala:

A pesar de que la Unidad declara un presupuesto otorgado para el apoyo al perfeccionamiento del área disciplinar no se aportan antecedentes sobre la ejecución del presupuesto destinado para tal efecto. Por consiguiente, se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 744.

- iv) Aspecto coincide con lo detectado por la carrera durante su proceso de autoevaluación, por tanto se considera en el plan de mejoras de la carrera (página 108 informe de autoevaluación) se releva textualmente "En relación a infraestructura especializada se acuerda la necesidad de actualización de tecnologías en las salas de rayos según lo que solicita el PIA en todas las sedes donde se dicta la carrera" para ello la Unidad se ha propuesto la ejecución de auditorías de calidad que tiene como fin único la comprobación de que el estándar impuesto por la unidad académica (Escuela de Salud) se cumpla en cada sede donde se dicta la carrera, esto compete entre otros a la compra de lo estipulado en la ficha estándar referencial, en número de equipamientos y los espacios que deben ser destinados para el desarrollo de las actividades prácticas.

Al respecto, el Consejo señala:

La Carrera reconoce la debilidad, la que además es consignada en su plan de mejoras, sin embargo, el consejo considera que las acciones referidas son atemporales a la visita de pares. Por consiguiente, se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 744.

- v) No es posible comprender este juicio evaluativo, ya que representa una contradicción, entre la evaluación del comité de pares y el consejo del área. Por una parte, se demostró que el nivel de cobertura de bibliografía ha ido en aumento en los últimos tres años (tabla N°13 consolidado sedes guía de formulario C). Para luego afirmar en el mismo documento lo siguiente "para realizar el quehacer académico comprometido, la Unidad dispone de recursos computacionales actualizados de acceso oportuno a los recursos didácticos de adecuados horarios para alumnos y docentes, de material pedagógico permanentemente renovado y en cantidad suficiente para la ejecución de los servicios educacionales comprometidos. El plan quinquenal de la institución asume todas las demandas de adquisiciones renovación y adecuaciones de la infraestructura y recursos de la Unidad y la carrera.

Tabla 13: Bibliotecas o centros de documentación de uso compartido con otras carreras.

Item	2014	2015	2016
Nº de personal (bibliotecario)	1	1	1
Nº de personal (otros profesionales y ayudantes)	3	3	3
Metros cuadrados construidos totales	186	387	387
Metros cuadrados de la sala de lectura	102	270	270
Nº total de títulos	3.679	4.143	4.677
Nº total de ejemplares	19.239	21.382	17.460
Nº de títulos disponibles de la bibliografía básica de la carrera	120	112	89
Nº de títulos considerados en la bibliografía básica de la carrera	138	127	97
Nº de ejemplares disponibles de la bibliografía básica de la carrera	2.228	2.263	1.129
Nº de títulos disponibles de la bibliografía complementaria de la carrera	0	0	0
Nº de títulos considerados en la bibliografía complementaria de la carrera	0	0	0
Nº de ejemplares disponibles de la bibliografía complementaria de la carrera	0	0	0
Porcentaje de cobertura bibliografía básica de la carrera	87%	88%	92%
Porcentaje de cobertura bibliografía complementaria de la carrera			
Nº total de suscripciones a revistas científicas o especializadas de la carrera.	3	3	4
Nº total de préstamos por año	14.993	18.326	39.210
Nº total de préstamos por año a la carrera	51	127	207
Número de computadoras con acceso a Internet, para uso de los alumnos en la biblioteca	20	23	23
Número total de usuarios de la biblioteca	6.146	7.419	9.824
Inversión anual en la adquisición de libros y revistas, en UF de cada año.	2.598	2.775	2.137

Fuente: Formulario de Antecedentes C TSRR

Al respecto, el Consejo señala:

Se acoge parcialmente la debilidad en cuanto a; la respuesta acerca de la bibliografía básica (91%). No obstante, lo relativo a los espacios para el estudio de los estudiantes que se hacen estrechos por la alta demanda de estos servicios. Según la información presentada se

reconoce que ha aumentado, pero a la vez también la cantidad de usuarios para la misma área de servicio. Por consiguiente, se mantiene la debilidad.

7. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 744, con relación a la Dimensión 3, Capacidad de Autorregulación:

- i) *“... Se hace necesaria mayor difusión en todos los estamentos de la unidad y la carrera de aspectos relacionados con su misión y propósitos”.*
- ii) *“...El informe de autoevaluación es ordenado y presenta conclusiones del proceso de autoevaluación, siendo conocido y respaldado por la comunidad académica sin embargo se observa que su presentación es a modo muy general sin relatar las características particulares de la carrera”.*
- iii) *“...Si bien el informe incluye las fortalezas y debilidades recogidas en el proceso, no ha sido suficientemente robusto en el análisis de las tasas de deserción y titulación”.*

8. Que, respecto de los juicios anteriores, el Instituto Profesional DUOC UC solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:

- i) Aspecto recogido en el plan de mejoras de la carrera, (página 110 informe de autoevaluación) en él se compromete la necesidad de difundir los propósitos de la escuela más allá de las instancias comprometidas como encuentros con docentes, estudiantes y agentes externos la Escuela, se propone la generación de piezas gráficas para disponer en cada sede donde se dicta la carrera.

Al respecto, el Consejo señala:

La Carrera reconoce la debilidad, la que además es consignada en su plan de mejoras, sin embargo, el consejo considera que las acciones referidas son atemporales a la visita de pares. Por consiguiente, se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 744.

- ii) El informe de autoevaluación siempre recogerá los aspectos centrales en cada carrera y los cuales sean destacables tales como análisis críticos y algunos otros componentes de tipo cualitativo. Como bien debe saber el consejo del área existen las guías de formularios que tienen como función principal proveer de más detalles de los que estén disponibles en los informes de autoevaluación, por lo tanto es deber de cada comité de pares estudiar la documentación antes y durante la visita para lograr un buen trabajo, que provea de una correcta retroalimentación a la carrera y que por último cumpla con el procedimiento establecido por la agencia a cargo de la evaluación.

Al respecto, el Consejo señala:

El consejo ratifica el carácter general del IA y la falta de precisión de las características particulares de la carrera en sus distintas sedes. Por consiguiente, se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 744.

- iii) Entenderíamos esta debilidad si las tasa de deserción y titulación presentaran una situación crítica donde sea imprescindible hacer un análisis acabado de la situación y la carrera hubiera obviado por completo referirse a esa problemática. Resulta ser todo el contrario, los datos evidenciados en las figuras 25 y 26 del informe de autoevaluación exponen la situación de carrera

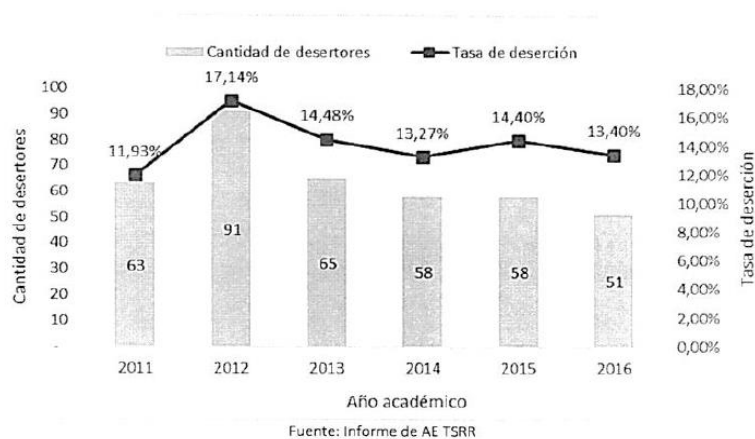
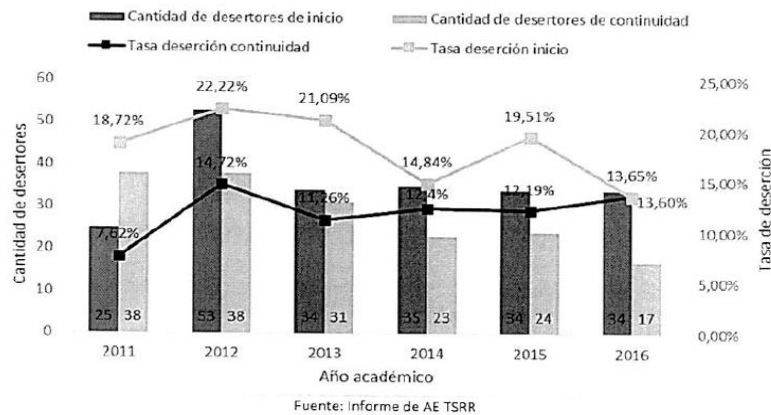


Figura 2. Evolución de la deserción de matrícula de inicio y continuidad de Técnico de Radiodiagnóstico y Radioterapia en Duoc UC en los últimos 6 años.



Para luego en el análisis crítico hacer referencia y reforzar lo anteriormente expuesto "Con respecto a la deserción, la carrera exhibe una tasa de deserción, que se sitúa en torno al 13,9% como promedio los últimos 3 años, destacándose los resultados obtenidos en 2016 en que la deserción total llegó a 13,40%, esto último se espera se vea aún más favorecido con la inclusión de portafolio de título en la malla vigente (N° 1550304) año 2016 aún sin titulados"

Al respecto, el Consejo señala:

Los antecedentes presentados por la Institución, permite revocar el juicio del consejo. Por consiguiente, se elimina la debilidad consignada en la Resolución N° 744.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por el Instituto Profesional DUOC UC la en su recurso de reposición, pertinentes a las debilidades señaladas en la Resolución N°744, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión de la Resolución.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las recomendaciones planteadas y pendientes de las Resoluciones N° 744.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

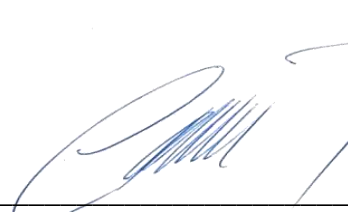
El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Salud de la Agencia Acreditación rechaza el recurso de reposición presentado por **la Carrera de Técnico de Nivel Superior de Radiodiagnóstico y Radioterapia del Instituto Profesional DUOC UC** y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por cinco (5) años, desde el 25 de enero de 2018 hasta el 25 de enero de 2023 de acuerdo a la siguiente oferta académica:

Sede/Campus	Jornada	Modalidad
Santiago (Puente Alto)	Diurna	Presencial
Santiago (San Joaquín)	Diurna	Presencial
Valparaíso	Diurna	Presencial

En el plazo señalado, la Carrera de Técnico de Nivel Superior en Radiodiagnóstico y Radioterapia, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 120 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en las Resoluciones N° 744 y N° 760.




Edgardo Avila Figueroa
Presidente de Consejo de Área Salud
AcreditAcción




Carolina Beiza Espinoza
Coordinadora Académica
AcreditAcción